



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AVISO N°. 0006-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0321-73**, se ha proferido la Resolución **003658 DEL 28 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE PERFECCIONA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se retirará el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboro: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

206

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

003658 28 AGO 2013

Por medio de la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro de la Licencia de Explotación No. 0321-73"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución DSM No. 899 del 04 de septiembre de 2006, se otorgó a los señores **DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA, AUDI FAJARDO MEDINA Y RICARDO FAJARDO**, la Licencia de Explotación No. 0321-73, para la explotación de un yacimiento de MÁRMOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de SAN LUIS, Departamento del TOLIMA por el termino de diez (10) años, contados a partir del 15 de diciembre de 2006, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 93-97).

En Resolución **DSM No. 266** del 09 de abril de 2007, se modificó la Resolución DSM No. 899 del 04 de septiembre de 2006, en cuanto al nombre de los titulares quienes son **DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA, AUDI FAJARDO MEDINA Y RICARDO OLAYA FAJARDO**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de julio de 2007. (Folios 105-106).

Mediante radicado 20139010003562 del 08 de febrero de 2013, el señor HERNANDO AUDI FAJARDO MEDINA, cotitular de la Licencia de Explotación No. 0321-73, presentó autorización para ceder los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del referido título minero a favor del señor ROMEL CONEO GARCÍA. (Folios 190-191).

Con radicado 20139010003842 del 13 de febrero de 2013, se allegó contrato de cesión total de derechos suscrito por los señores Hernando Audi Fajardo Medina y Romel Coneo García. (Folios 194-197).

En Concepto Técnico No. 188 del 22 de julio de 2013, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería analizo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que:

“POR MEDIO DEL CUAL SE PERFECCIONA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0321-73”

- Requerir el Programa de Trabajos e Inversiones.
- Requerir la acreditación del pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, I y II trimestre de 2013.
- Los titulares de la licencia no han presentado los FBM del primer semestre y anual de 2007 y 2008, requerido en Auto GTRI No. 397 del 01 de junio de 2009.
- Requerir los FBM del primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, y primer semestre de 2013.
- Requerir el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental al título minero No. 0321-73.
- Requerir el pago de la visita de seguimiento y control por un valor de 4601.691 pesos requerido en Auto GTRI No. 330 del 02 de mayo de 2012.

(Folios 198-200).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por el señor Hernando Audi Fajardo Medina, cotitular de la Licencia de Explotación No. 0321-73, mediante el radicado No. 20139010003562 del 08 de febrero de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988:

“Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero”.

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el cotitular cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 08 de febrero de 2013 por medio del radicado No. 20139010003562 y el contrato correspondiente a la cesión se allegó el 13 de febrero de 2013.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que el cesionario, no registrara inhabilidades.

Razón por la cual, se puede determinar que es procedente el perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones del 33.33% de los derechos y obligaciones que posee el señor HERNANDO AUDI FAJARDO MEDINA, cotitular de la Licencia de Explotación No. 0321-73, a favor del señor ROMEL CONEO GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 93.392.151 de Ibagué.

De conformidad con lo expuesto, y toda vez que se dan por cumplidos los presupuestos técnicos y legales para dar trámite a la cesión, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, es viable proceder al perfeccionamiento de la cesión aludida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PERFECCIONADA LA CESIÓN** del 33.33% de los derechos y obligaciones que tiene el señor HERNANDO AUDI FAJARDO MEDINA, cotitular de la Licencia de

"POR MEDIO DEL CUAL SE PERFECCIONA UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0321-73"

Explotación No. 0321-73, a favor del señor ROMEL CONEO GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 93.392.151 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

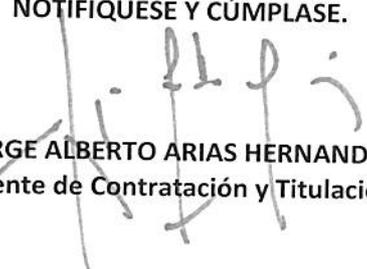
Parágrafo.- Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase a los señores **DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA, ROMEL CONEO GARCIA Y RICARDO OLAYA FAJARDO** como únicos titulares del 100% de los derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. **0321-73**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente Resolución, envíese copia de la presente Resolución a la Gerencia Catastro y Registro Minero para la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión de que trata el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los señores **DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA, RICARDO OLAYA FAJARDO, HERNANDO AUDI FAJARDO MEDINA Y ROMEL CONEO GARCIA**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución, procede el Recurso Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

V.Bo Aura Vargas Cendales 
Coordinadora PAR-I

Revisó: Mauricio Gómez 

Proyectó: Claudia Medina 
Abogada

